

**CUOTA TRIBUTARIA 2009**

**Artículo 6º.-**

1.- **La cuota tributaria de las actividades sometidas a comunicación ambiental**, se determinará en función de la superficie total del establecimiento, en función del cuadro de tarifas que a continuación se indica:

Hasta 100 metros cuadrados	244'70 €
De 101 m2 a 200 m2	244'70 € más 1'55 € m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2	407'80 € más 1,20 € m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2	652'60 € más 0,65 € m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2	815'65 € más 0,50 € m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2	1.366'25 € más 0,30€ m2 que exceda de 500
De 3.001 m2 a 5.000 m2	1.978'05 € más 0,25 € m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2	2.630'65 € más 0,20 € m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2	3.851'90 € más 0,15 €m2 que exceda de 10.000

2.- **La cuota tributaria de las actividades sometidas a licencia ambiental**, se determinará en función de la superficie total del establecimiento, en función del cuadro de tarifas que a continuación se indica:

Hasta 100 metros cuadrados:	472'80 €.
De 101 m2 a 200 m2	472'80 € más 3,00 € m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2	789'05 €. más 2,25 € m2 que exceda de 200
De 401 m2 a 600 m2	1.260'95 € más 1,50€ m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2	1.576'25 € más 1,20 €m2 que exceda de 600
De 1.501 m2 a 3.000 m2	2.640'10 € más 0,65 € m2 que exceda de 1.500
De 3.001 m2 a 5.000 m2	3.822'30 € más 0,50 € m2 que exceda de 3.000
De 5.001 m2 a 10.000 m2	5.083'35 € más 0.40 € m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2	7.708'30 €. más 0,30€ m2 que exceda de 10.000

3.- Para los establecimientos sin ánimo de lucro, las tarifas serán el 50% de las expresadas.

4.- Para los jóvenes menores de 30 años, las tarifas serán del 50% de las expresadas.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado 1 y 2 de este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.- La cuota tributaria, en caso de denegación de la licencia, se establece en el 25% de las consignadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

7.- En casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de las tarifas señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como la aplicación del local, la cantidad a ingresar será la diferencia de la resultante.

8.- En caso de variación de la actividad, sin que ello suponga modificación de la superficie ocupada, la cuota a liquidar será del 20 % de las señaladas en los números 1 y 2 del presente artículo.

9.- En los casos de solicitud de cambio de titularidad de licencias de actividades calificadas o inocuas, la cuota a liquidar será del 15 % y del 5%, respectivamente, de las señaladas en los números 1 y 2 del presente artículo.

10.- En el caso de actividades cuya duración y establecimiento sea inferior a 10 días, la cuota a liquidar será del 10% de las señaladas en los números 1 y 2 del presente.